

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120170014600

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LAS OBLIGACIONES.**
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con sus obligaciones hasta el día **29 DE JULIO DE 2022.**
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que las obligaciones continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.

Del señor Juez, atentamente

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS

C.C. No 79.397.838 De Bogotá D.C.

T.P. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura

Ordene.

Santa Marta, Doce (12) de Séptiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada vía correo electrónico, por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio el BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) en contra de MINELVIS EDITH DIAZ RIVAS (C.C. No. 36.722.983), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas y dejando constancia que la obligación a favor de la entidad se encuentra vigente.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada del BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) en contra de MINELVIS EDITH DIAZ RIVAS (C.C. No. 36.722.983), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada MINELVIS EDITH DIAZ RIVAS (C.C. No. 36.722.983), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No.**

080-19332, en consecuencia de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Se deja constancia que las obligaciones se encuentran **VIGENTE**, y las cuotas canceladas fueron hasta el 29 de JULIO de 2022

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides M acea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1787 del 13 de octubre de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por Estado No. 120 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 13 de octubre de 2022
Secretaria,



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb4708b02ff256d14e4b3e79081be292d2b860cf72fc72fa1a1faf1e2eeca2**

Documento generado en 13/10/2022 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>